

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001717 DE 23 SEP 2015

“Por la cual se modifica el artículo tercero y sexto de la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 “Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera” y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que el numeral 10 del artículo 5 del Decreto Ley 4181 de 2011 estipula que son funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos, multas que deben cobrarse por concepto de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y de la acuicultura.

Que la fijación de las tasas y derechos va de la mano del contenido del artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, que faculta a la Autoridad para autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos de pesca y acuicultura, actividades que en observancia al artículo 48 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, art.2.16.6.1, deben pagar tasas y derechos, en la cuantía que determine la AUNAP tal como lo preceptúa el artículo 48 de la Ley 13 de 1990 y artículo 2.16.6.2. del Decreto 1071 de 2015, para cual están determinados los parámetros, tales como la clase de pesquería, valor de producto, cuota de pesca, volumen del recurso, tipo de embarcación, destino del producto, etc.

Que las tasas y derechos a que se refiere este acto administrativo están a cargo de los titulares del permiso.

Que es viable estipular tasas y derechos preferenciales para el pescador artesanal como lo indica el artículo 50 de la Ley 13 de 1990.

Que la pesca artesanal la realizan pescadores en forma individual u organizada en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Que el permiso de pesca comercial artesanal para persona natural se otorga mediante carné y no genera tasas para el permisionario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001717 DE 23 SEP 2015

“Por la cual se modifica el artículo tercero y sexto de la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 “Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera” y se dictan otras disposiciones.

Que en tal sentido la pesca artesanal continental es un tipo de actividad pesquera que utiliza técnicas tradicionales con poco desarrollo tecnológico y se practica con pequeñas canoas. Esta pesca artesanal se practica en regiones poco desarrolladas donde la producción es escasa y sirve básicamente para el autoconsumo; solo una pequeña parte de los productos se destina al mercado interno. Para este tipo de pesca se destaca la utilización de red agallera, barredera, atarraya, anzuelos, nasas, entre otros artes de pesca artesanal.

Que el cobro de tasas a los artesanales continentales ha suscitado la informalidad y dada la condición socio económica de los pescadores de estas riveras no registran la red agallera y otros artes que tiene un costo no asequible a sus ingresos por la actividad de pequeña escala, lo que no permite a la AUNAP contar con información suficiente de los métodos, usos, artes y aparejos que inciden sobre el recurso pesquero en la actividad extractiva y por ende en sus sistemas de información para una buena administración de los mismos a fin de tomar medidas para sus sostenibilidad.

Que para este acto administrativo también se trae a colación que tal como lo consagra el Decreto 1071 de 2015, además de que la pesca artesanal está orientada preferencialmente al consumo humano, solo puede ser ejercida por los colombianos.

Que así las cosas, el Gobierno nacional viene promoviendo este tipo de actividad pesquera con apoyo técnico, capacitación, transferencia de técnicas y tecnologías, sustitución de artes y métodos de pesca no destructivos y selectivos para su ejecución; lo cual se hace de manera participativa a través del trabajo con las diferentes comunidades ribereñas y en donde se sensibilizan y concientizan los pescadores y sus familias asegurando la sostenibilidad del recurso, la seguridad alimentaria y la actividad productiva.

Que mediante la Resolución No. 602 de 2012, la AUNAP estableció el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, sujetando la pesca artesanal al tipo de arte o parejo y la deportiva de acuerdo a la naturaleza de las personas y el ámbito donde ejerzan la actividad.

Que a fin de incentivar y promover la actividad productiva de la pesca artesanal continental y teniendo en cuenta las condiciones en que la misma se lleva a cabo, la disminución de los recursos continentales, los volúmenes menores de extracción, la falta de oportunidad de mercados, las cuotas globales establecidas y todo las normas antes expuestas se requiere evaluar y ajustar las tasas por el ejercicio de la pesca artesanal continental.

Que otra problemática que se expone es lo de la pesca deportiva continental, sustento de ello, es lo manifestado por la Gobernación de Vichada, que mediante oficio solicitó a la AUNAP la revisión de las tasas establecidas para los carné de pescadores extranjeros que desarrollan la actividad en Vichada, motivada en lo siguiente: El Departamento de Vichada se ha convertido en uno de los destinos más apreciados por todos los amantes de la pesca deportiva en el país, por sus ríos Orinoco, Meta, Vichada, Bitá, Tomo, Juriepe y Terecay, y especies endémicas como la Payara, Sardinata y Pavón, Cinchado, Mariposo y el Negro Lineata; lo que ha llevado a consolidar esta actividad deportiva como un producto turístico principal, fuente de organización social y conservación sostenible del recurso pesquero y renglón importante de ingreso económico para una franja de la población del departamento, toda vez que hay 21 agencias de viajes y turismo registradas en la Cámara de Comercio y en el Registro Nacional de Turismo, aproximadamente.

“Por la cual se modifica el artículo tercero y sexto de la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 “Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera” y se dictan otras disposiciones.

Que la Dirección Regional Villavicencio de la AUNAP, mediante documento fechado 28 de agosto de 2015, respecto a la situación de la pesca deportiva conceptúo lo siguiente: “ (...) gracias a la gran oferta hídrica y variedad de especies ícticas presentes en esta región, se ha potencializado la actividad de pesca deportiva, por tal razón se ha venido aunando esfuerzos con otras entidades gubernamentales y privadas para identificar los principales indicadores que nos permitan medir el estado actual de esta actividad para hacerla sostenible, participativa, ordenada y responsable, dentro de las cuales el registro de los carné de pesca deportiva es una herramienta confiable y una manera de realizar control sobre la actividad que se está llevando a cabo en el departamento. En el período diciembre de 2014 a abril de 2015 se entregaron 365 carné de pesca deportiva y visitaron el departamento 750 personas a realizar la actividad deportiva, siendo entonces un renglón importante para la economía local, de tal manera que es pertinente revisar la tasa para los extranjeros no residentes en el país pero que vienen por la temporada a realizar la pesca deportiva...”, esto a fin de incentivar la formalidad de la actividad y así contar con registros del desarrollo y comportamiento de la misma.

Que además de lo anterior, se establece que la problemática más sentida es que la pesca deportiva continental para extranjero no domiciliado en el país, es considerada onerosa y de difícil registro por parte de la Autoridad Pesquera, por consiguiente la AUNAP como autoridad que nace para promover la productividad y el fortalecimiento institucional considera viable atender oportunamente la problemática, para lo cual se está facultado por las normas que a lo largo de estas consideraciones se han expuesto, por consiguiente se procede a ajustar el valor anual con una tarifa que incentive que los pescadores deportivos extranjeros se registren ante la autoridad y presenten los informes correspondientes, sumado a lo anterior, se busca que la tasa se asemeje a la establecida en los países vecinos en virtud de la reciprocidad y con el ánimo de obtener datos estadísticos de esta actividad muy poco desarrollada en otras regiones del país, que además es de esparcimiento y recreación, lo que contribuye no solo al entorno económico sino social y de manera reglada, ordenada y controlada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-.

Que los trámites para expedición de permisos, patentes, autorizaciones, inspecciones entre otros, que conforme a la ley, las Resoluciones 601 y 602 de 2012 y demás resoluciones vigentes y aplicables a cada caso en concreto están sujetos a pagos de tasas y derechos, y es pertinente para todo efecto pagar previamente a la expedición del trámite el valor correspondiente a la solicitud presentada, para ello el peticionario y/o usuario deberá anexar con su solicitud el recibo del área de tesorería (Coordinación Financiera) donde acrediten que el pago efectivamente ingreso a la cuenta de recursos propios, lo cual apunta a que el usuario tenga certeza de lo que tramita, contribuyendo además a la eficiencia, eficacia, celeridad y la firmeza de los actos administrativos, como también evitar el desgaste administrativo de solicitudes que una vez tramitadas lo usuarios no llegan a notificarse por falta de pago y una vez expedidas se acude por disposición de la ley a notificar por aviso y pese a ello no se genera el pago creándole una cartera moroso en la AUNAP, trámite que se subsana con este procedimiento. A lo que se le suma la falta muchas veces de identificar terceros ya que los dos trámites los realizan frecuentemente (solicitud y pago) por separado y de forma inconsistente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001717 DE 23 SEP 2015

"Por la cual se modifica el artículo tercero y sexto de la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 "Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera" y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 "Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: El valor de la tasa por concepto de la expedición del permiso de pesca comercial artesanal con carné, de acuerdo al tipo de arte o aparejo de embarcación marina, quedará de la siguiente manera:

CLASE DE ARTE O APAREJO DE EMBARCACION MARINA.	TASA EN S.M.L.D.V.
Chinchorro playero, red de cerco artesanal o bolichera.	Cuatro (4)
Red de nylon monofilameo para pesca de camarón de aguas someras, denominado trasmallo electrónico con ojo de malla de 2 ¾"	Cinco (5)
Red de nylon monofilamento y multifilamento para pesca de especies diferentes a camarón con ojo de malla > a 2 ¾".	Seis (6)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aparejos que son operados por una sola persona están exentos de pago de tasa. Al igual que los artes para pesca continental. No obstante lo anterior, los permisionarios deberán registrar ante la AUNAP los artes de pesca y la embarcación cuando se utilicen artes que no sean operados por una sola persona, para lo cual la Dirección Regional de la AUNAP deberá elaborar una base de datos que contenga como mínimo: nombre del permisionario, identificación, área de pesca, arte utilizado, tipo de embarcación (casco y motor)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de pesca comercial artesanal mediante carné se expedirá por el término de cinco (5) años. Art. 63 numeral 5 del Decreto 2256 de 1991 compilado por el artículo 2.16.5.2.1.2- Características del permiso de pesca comercial artesanal del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR El artículo sexto de la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 "Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO SEXTO: El valor de la tasa por concepto de permiso de pesca deportiva se fija de acuerdo con la naturaleza de las personas y el ámbito donde ejerza la actividad, de la siguiente manera:

CLASE DE USUARIO	VALOR DE LA TASA (S.M.L.D.V.)	
	PESCA MARINA	PESCA CONTINENTAL
PERSONAS NATURALES	TRES (3)	DOS (2)
PERSONAS JURÍDICAS (Registro de clubes de pesca y asociaciones similares)	SESENTA (60)	CINCUENTA (50)
EXTRANJEROS NO DOMICILIADOS EN EL PAIS	TREINTA (30)	OCHO (8)

Handwritten signature

Handwritten signatures

“Por la cual se modifica el artículo tercero y sexto de la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 “Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera” y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la tasa establecido para estos permisos corresponde a periodos de un (1) año. En lo referente al permiso de pesca deportiva para personas extranjeras no domiciliadas en el país el valor establecido corresponde al periodo de seis (6) meses, por lo tanto la vigencia será igual”

ARTICULO TERCERO: PAGO PREVIO DE TASAS Y DERECHOS: Las solicitudes de trámites de permisos, prorrogas, modificaciones, patentes, autorizaciones y demás servicios que presta la AUNAP y que requieren pago de tasas y derechos deben pagarse previo al otorgamiento del trámite solicitado; por consiguiente concededores los usuarios de los valores de los servicios que presta la AUNAP deberá consignarse en la cuenta que está autorizada para ello y tramitar previamente el recibo de caja de lo consignado ante la Coordinación Financiera de la AUNAP- Tesorería y anexarlo a la solicitud de su trámite con lo demás requisitos de que trata la Resolución 601 de 2002, y 0729 del 09 de octubre de 2012, la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015 y demás normas concordantes. Por lo anterior, este requisito del pago queda adicionado a los requisitos para trámite de permisos de que trata la Resolución No. 601 de 2012 o las normas que lo remplacen o modifiquen, de conformidad con cada tipo de servicio a cargo de la AUNAP cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en la página web de la AUNAP el presente acto administrativo con el fin de que sea socializado a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo tercero y sexto de la resolución No. 0602 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **23** SEP 2015

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: JIRESTREPO
D.T. Administración y Fomento
Revisó: REICK FIRTON ESQUIAQUI
Director - D.T. Administración y Fomento
Revisó: Alx Amparo Acuña Borrero
Asesora del Despacho del Director General
Revisó: Luis Alberto Quevedo- Jefe Of. Asesora Jurídica
Revisó: DIEGO TRIANA- ASESOR DIRECCION GRAL

